



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el señor **CLIMACO RINCÓN MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.504.651** , quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia ,Quindío, la cual ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-10236** y ficha catastral N° **02-011**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11093-24**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia.
Código catastral	02-011
Matricula Inmobiliaria	280-10236
Área del predio según Certificado de Tradición	3600m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	77987 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia.





RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Institución educativa y Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento institución educativa y vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'7,83"N, Long: - 75°46'22,52"W
Ubicación del vertimiento institución educativa y vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'7,70"N, Long: - 75°46'23,27" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	30,59m²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0791Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: El predio no se localiza en el Geoportal del IGAC.	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-215-30-04-2025** del treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico proyectos@compañiageogis.com, el día 12 de mayo de 2025 al señor **CLIMACO RINCÓN MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.504.651** , quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia ,Quindío, la cual ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, con oficio de salida N° 6439.

En igual sentido, fue comunicado el día de 12 de mayo de 2025 a la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica del Municipio de Armenia (Q), a través del radicado N° 6440, al gerente de las Empresas públicas de Armenia (Q), a través del radicado N° 6444, y al Magistrado del Tribunal Administrativo del Quindío Juan Carlos Botina Gómez, a través del radicado 6445.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de mayo de 2025, al predio denominado **1) SIN**



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DIRECCIÓN ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)

Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando institución educativa, la cual se compone de 2 aulas de clase, 1 cocina, 2 baños.

también a la infraestructura educativa, se integra vivienda, la cual cuenta con 1 habitación, 1 baño, 1 cocina viven 2 personas, se cuenta con STARD en mampostería con trampa de grasas de 0,50m altura útil, más 0,15m de borde libre X 0,45 m ancho X 0,45m largo con los accesorios hidrosanitarios.

Tanque séptico de 2,10m largo X 1,50m ancho X 1,50m altura útil.

FAFA en mampostería con dimensiones de 1,0m largo 1,50m ancho X 1,50m altura útil con piedra como material filtrante.

disposición final a pozo de absorción en tierra cuadrado con 2,40m X 2,40M X 3,50m de altura útil aprox.

No se evidencian cuerpos de aguas cercanas al sistema.

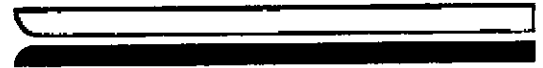
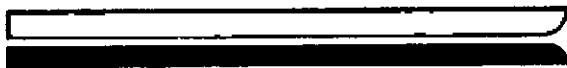
capacidad para 20 estudiantes en el momento y 13 estudiantes.

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día treinta (30) de mayo de 2025, a través del comunicado interno N° 710-2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma envía informe de cumplimiento de acción popular de la Escuela Pastora Montoya a la Oficina Asesora jurídica de la entidad.

Que, a través de oficio del día 29 de mayo, mediante el radicado N° 7863-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó al señor **CLIMACO RINCÓN MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.504.651** , quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia ,Quindío, la cual ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento técnico de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **11093-24**:



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LT SIN DIRECCIÓN (**Institución Educativa Baudilio Montoya**), localizado en la Vereda Murillo del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:

- institución educativa, la cual se compone de 2 aulas de clase, 1 cocina, 2 baños.
- también a la infraestructura educativa, se integra vivienda, la cual cuenta con 1 habitación, 1 baño, 1 cocina viven 2 personas, se cuenta con STARD en mampostería con trampa de grasas de 0,50m altura útil, más 0,15m de borde libre X 0,45 m ancho X 0,45m largo con los accesorios hidrosanitarios.
- Tanque séptico de 2,10m largo X 1,50m ancho X 1,50m altura útil.
- FAFA en mampostería con dimensiones de 1,0m largo 1,50m ancho X 1,50m altura útil con piedra como material filtrante.
- disposición final a pozo de absorción en tierra cuadrado con 2,40m X 2,40M X 3,50m de altura útil aprox.
- No se evidencian cuerpos de aguas cercanas al sistema.
- capacidad para 20 estudiantes y en el momento hay 13 estudiantes.
- Vivienda con habitada por 2 personas

Igualmente, revisando la documentación técnica aportada, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

- en memoria **de cálculo y diseño del STARD**, hay inconsistencias en cuanto a la trampa de grasas propuesta, ya que esta se propone en material de mampostería, pero sus dimensiones no son acordes a las recolectadas en campo.
- El caudal de diseño para el STARD está calculado para 20 personas en ocupación transitoria (escuelas), y para ocupación permanente (Vivienda), pero el caudal calculado y usado para el diseño es inferior al medido y reportado en la cartelización presentada.
- **el plano de detalle del STARD** la trampa de grasas no coincide con la evidenciada en campo, ya que las medidas ilustradas en el plano son de mayores dimensiones que las de la trampa existente en el predio.



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *El plan de gestión del riesgo presenta inconsistencias ya que no se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012*
- *La evaluación ambiental del vertimiento presenta inconsistencias, ya que esta menciona que se tienen 2 sistemas de tratamiento en el predio, y que uno de ellos presenta descarga final a **fuentes hídricas**. Situación que no es clara ya que en visita técnica se indicó únicamente de un (1) STARD con descarga al medio receptor suelo. No se evidencia la modelación ambiental del vertimiento, ni la caracterización del cuerpo de agua receptor, ni la del vertimiento al cuerpo de agua.*

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Título J actualización 2021. Esta memoria deberá ser elaborada en base a lo que ya está construido en campo y que se observó durante la visita técnica.*

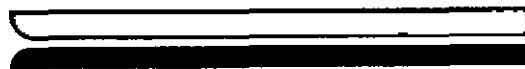
Esto debido a que la memoria técnica allegada, no fue calculada en base al caudal medido y reportado en la caracterización del vertimiento el cual es mayor al caudal teórico.

- ***Del caudal calculado para el número de contribuyentes que puedan estar en momentos de ocupación máxima y el caudal reportado en la caracterización, se deberá hacer la respectiva comparación para determinar cuál es el dato de mayor caudal y en base al mismo se deberán calcular los módulos de tratamiento del STARD.***

2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que las medidas tomadas en campo del STARD no coinciden con las descritas en el plano radicado, y tampoco con las descritas en la memoria técnica. Además, no coincide la trampa de grasas ilustrada con la evidencia en campo.

3. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los*



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que se siguen presentado inconsistencias en el cumplimiento de los terminos de referencia establecidos en la normatividad ambiental vigente. (se anexa formato con ítems específicos de cumplimiento)

4. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

Esto debido a que se siguen presentado inconsistencias en el cumplimiento de los terminos de referencia establecidos en la normatividad ambiental vigente. (se anexa formato con ítems específicos de cumplimiento).

Teniendo en consideración los ajustes a realizar, se concede un plazo máximo de 1 mes para allegar la documentación requerida.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día 14 de julio de 2025, a través del radicado N° 8878-25, se allegó por parte del consultor la siguiente documentación:

- Respuesta a requerimiento técnico Radicado No. 11093 de 2024, del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Memorias de cálculo y diseño de tratamiento de aguas residuales domésticas- ARD del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez.
- Prueba de percolación del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento (P.G.R.M.V)- Sistema de tratamiento de aguas residual (STARD), del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez.
- Sobre con contenido de dos (02) planos y un (1) CD del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 15 de julio de 2025 el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó lista de chequeo posterior a requerimiento y determinó que cumple la documentación allegada.

Que el día 15 de julio de 2025, a través del comunicado interno N° 710-2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma envía informe de cumplimiento de acción popular de la Escuela Pastora Montoya a la Oficina Asesora jurídica de la entidad.

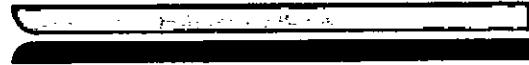
Que el día dieciséis (16) de julio de 2025, el ingeniero civil Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 210 de 2025

FECHA:	16 de Julio del 2025
SOLICITANTE:	Junta de acción comunal de la vereda Murillo
EXPEDIENTE N°:	11093 de 2024

1. OBJETO



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de Octubre del 2024.*
2. *Oficio de requerimiento de complemento de Documentación para el tramite en permiso de Vertimiento con salida No. 14432-24 del 17 de octubre del 2024.*
3. *Guía de correo certificado con el asunto 14432-24 enviado el 17 de octubre de 2024. Y confirmación de oficio leído del 17 de octubre de 2024.*
4. *Oficio en cumplimiento al requerimiento con Radicado No. E 395-25 del 15 de enero del 2025.*
5. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-215-30-04-2025 del 30 de abril de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 6439 del 12 de mayo de 2025.*
6. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
7. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 14 de mayo de 2025.*
8. *Oficio de Requerimiento técnico con salida No. 7863 del 29 de mayo de 2025.*
9. *Guía de correo certificado con el asunto 7815-25 enviado el 29 de mayo de 2025. Y confirmación de oficio leído del 29 de mayo de 2025.*
10. *Oficio en cumplimiento al requerimiento con radicado N° 8878 del 14 de julio de 2025*
11. *Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior requerimiento. El 15 de julio 2025 en el que se determina que cumple con lo solicitado.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION
Localización del predio o proyecto	Vereda Murillo del Municipio de Armenia.



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Código catastral	02-011
Matricula Inmobiliaria	280-10236
Área del predio según Certificado de Tradición	3600m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	77987 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Institución educativa y Vivienda
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento institución educativa y vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'7,83"N, Long: - 75°46'22,52"W
Ubicación del vertimiento institución educativa y vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'7,70"N, Long: - 75°46'23,27" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	30,59m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0791Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: El predio no se localiza en el Geoportal del IGAC.	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una institución educativa y vivienda en zona rural construidas con capacidad de hasta 23 personas.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico FAFA y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **23 contribuyentes permanentes**. El solicitante manifiesta que el sistema posee un único compartimento debido a que el sistema se construyó hace mas de 16 años tipo comité de cafeteros.



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es de servicios (institucional/ escuela) y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito. Por tanto, se evalúa el contenido de este documento en ANEXO No. 1 "FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO"

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos si

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requiere dar cumplimiento a este requisito. Por tanto, se procede a la evaluación del documento encontrando:

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma encontrando acordes sus alcances y sus metas.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 21 de mayo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando institución educativa, la cual se compone de 2 aulas de clase, 1 cocina, 2 baños.*
- *también a la infraestructura educativa, se integra vivienda, la cual cuenta con 1 habitación, 1 baño, 1 cocina viven 2 personas, se cuenta con STARD en mampostería con trampa de grasas de 0,50m altura útil, más 0,15m de borde libre X 0,45 m ancho X 0,45m largo con los accesorios hidrosanitarios.*
- *Tanque séptico de 2,10m largo X 1,50m ancho X 1,50m altura útil.*
- *FAFA en mampostería con dimensiones de 1,0m largo 1,50m ancho X 1,50m altura útil con piedra como material filtrante.*
- *disposición final a pozo de absorción en tierra cuadrado con 2,40m X 2,40M X 3,50m de altura útil aprox.*
- *No se evidencian cuerpos de aguas cercanas al sistema.*
- *capacidad para 20 estudiantes en el momento y 13 estudiantes.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema se encuentra construido, y en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se procede a realizar la evaluación técnica integral de la solicitud, con lo cual, permite evidenciar inconsistencias en las memorias de cálculo y diseño de sistema de séptico, ya que el cálculo del caudal no corresponde al caudal medido Y reportado en la caracterización realizada por el laboratorio, además, se reporta un número de población aportante menor al indicado en la vista técnica.

La evaluación ambiental del vertimiento no se ajusta a los criterios de evaluación de esta corporación y presenta inconsistencia en cuanto la disposición final del efluente tratado.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento no se ajusta a los criterios de evaluación de esta corporación y presenta inconsistencia en cuanto la disposición final del efluente tratado.

El plano de detalle del STARD presenta dimensiones que no coinciden con el STARD existente en el predio.

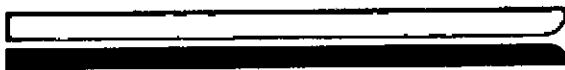
Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 07863 del 29 de mayo del 2025, en el que se solicita:

5. *Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Titulo J actualización 2021. Esta memoria deberá ser elabora en base a lo que ya está construido en campo y que se observó durante la visita técnica.*

Esto debido a que la memoria técnica allegada, no fue caudal en base al cauda medido y reportado en la caracterización del vertimiento. Además, no está ajustada para el número de contribuyentes que puedan estar en momentos desocupación máxima.

- ***Del caudal calculado para el número de contribuyentes que puedan estar en momentos desocupación máxima y el caudal reportado en la caracterización, se deberá hacer la respectiva comparación para determinar cuál es el dato de mayor caudal. y en base al mismo se Deberán calcular los módulos de tratamiento del STARD.***

6. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. Se deberá Presentar formato análogo en tamaño 100 x 70 cm y Adicionalmente, las copias digitales en medio magnético con archivos en DWG y PDF-JPG,, debe estar elaborado y firmado por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Esto debido a que las medidas tomadas en campo del STARD no coinciden con las descritas en el plano radicado, y tampoco con las descritas en la memoria técnica. Además, no coincide la trampa de grasas ilustrada con la evidencia en campo.

7. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Esto debido a que se siguen presentado inconsistencias en el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la normatividad ambiental vigente. (se anexa formato con ítems específicos de cumplimiento)

8. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.

Esto debido a que se siguen presentado inconsistencias en el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la normatividad ambiental vigente. (se anexa formato con ítems específicos de cumplimiento)

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de requerimiento. este da cumplimiento al requerimiento, determinando que allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto es la correcta en cuanto propuesta presentada y STARD observado en campo, y al cumplir con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se puede avalar el sistema propuesto en la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con la certificación N° 9976 expedida a los 02 días del mes de Octubre del 2024 por El subdirector Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, del Municipio de Armenia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado La Escuela Pastora de Montoya Murillo, identificado con ficha catastral No.630010002000000000475000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-10236 está localizado en área rural del municipio de Armenia.

USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Agrícola Pecuario Turismo	Agrícola Pecuario Forestal	Vivienda campesina e infraestructura relacionada Agroindustria Turismo	Vivienda campestre individual Servicio de logística Almacenamiento Recreación de alto impacto	Industrial servicios de logística de transporte

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

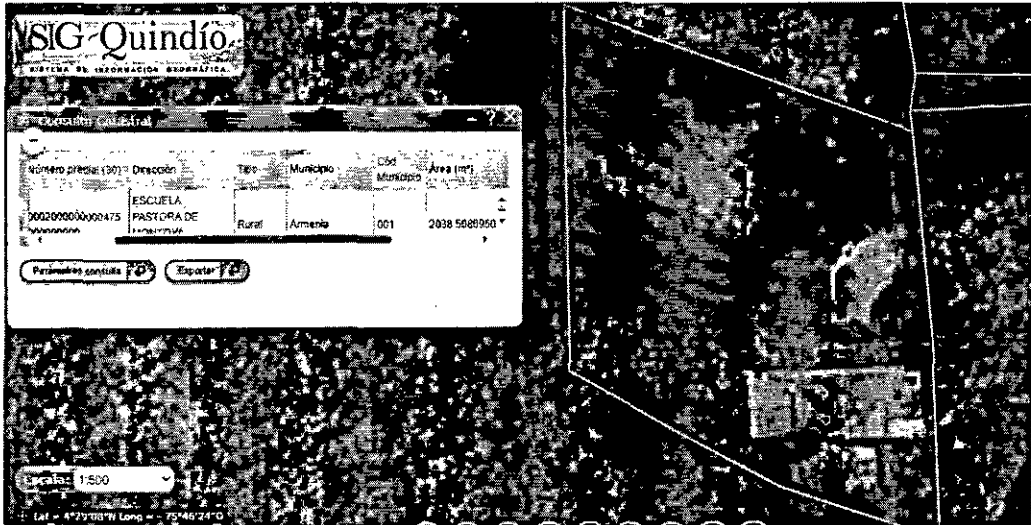


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas De Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.*

Por otra parte, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad por fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

8. RECOMENDACIONES

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

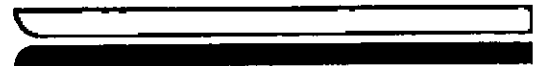
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
6. El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
7. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11093 - 24 Para el predio _1)_ SIN DIRECCIÓN _ (Institución Educativa Sede Pastora de Montoya)_ de la Vereda Murillo del Municipio _Armenia _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280- 10236_ y ficha catastral _Sin información_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1096 del 2000 (RAS 2000) ya que fue diseñado, construido y puesto en marcha antes de la entrada en vigencia de la resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _23_ contribuyentes en la vivienda e institución educativa.
- El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _30,59m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'7,70"N, Long: - 75°46'23,27" W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1800_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.

(...)"

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ANEXO No. 1

**FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO
TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ**

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	- Definir área del proyecto. - Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. - Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. - Mostrar cuerpos de agua existentes.	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	- Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. - Procesos específicos que generan vertimientos. - Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. - Flujos de agua residual (balance de aguas) - Sistemas de control para el tratamiento.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	● Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento.			
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.	● Insumos. ● Productos químicos aplicados en el tratamiento. ● Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.	Si	Si	N/A
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la	● Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. ● Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. ● Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. ● Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. ● Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. ● Análisis de los impactos. ● Protocolo de Modelación (programa- simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. ● Presentar modelo en medio magnético.	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	● Descripción del modelo utilizado (limitaciones –ventajas). ● Concentraciones de los parámetros analizados. ● Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).			
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	● Descripción del tipo de suelo. ● Vocación del suelo. ● Identificación de posibles acuíferos asociados. ● Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. ● Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. ● Análisis de los impactos. ● Resiliencia del suelo. ● Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.	Si	Si	N/A
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	● Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. ● Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	● <i>Certificados de disposición final.</i> ● <i>Manejo de residuos peligrosos.</i>			
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	● <i>Planes de manejo para cada impacto.</i> ● <i>Áreas de aplicación.</i> ● <i>Valoración de cada plan, indicadores.</i> ● <i>Cronograma.</i> ● <i>Programa de seguimiento y control.</i>	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	● <i>Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad.</i> ● <i>Afectación económica, social y cultural en la zona.</i> ● <i>Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos.</i>	Si	Si	N/A
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	● <i>Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga.</i> ● <i>Ubicación georreferenciada de la descarga final.</i> ● <i>Diseño de la estructura de descarga.</i> ● <i>Verificación del permiso de ocupación de cauce.</i>	N/A	N/A	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	● Argumentación y validación de la localización de la descarga final. ● Posibilidad de Existencia de zona de mezcla.			
Observaciones Técnicas	La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018	Nombre y firma del responsable:	Fecha:	
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		20 de mayo de 2025	

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor

Anexo No. 2

FORMATO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44). – Resolución 1514 de 2012.

REQUISITO – ITEM ESPECÍFICO		DESCRIPCIÓN	PRESENTA SI – NO – N/A	CUMPLE SI – NO – N/A	OBSERVACIONES
GENERALIDADES	● Introducción.	● Especificación de mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el procesamiento y análisis de la información.	si	si	N/A
	● Objetivo general.				
	● Objetivo específico.				
	● Antecedentes.				

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	● Alcance. ● Metodología.	● Referenciar la zonificación y usos de suelo para la zona de ubicación del sistema. ● Metodología seleccionada para el análisis de riesgo.			
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	● Localización del sistema de gestión del vertimiento. ● Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento.	● Localización del sistema de tratamiento. ● Coordenada magna sirgas. ● Unidades de tratamiento. ● Información del vertimiento. ● Diagrama de operación, mantenimiento y cierre definitivo. ● Líneas de conducción para la descarga final.	si	si	N/A
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	● Área de influencia.	● Área de influencia del PGR.	si	si	N/A
	● Medio abiótico.	● Del medio al sistema. ● Geología. ● Geomorfología. ● Hidrología. ● Geotecnia.	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		● Del sistema al medio. ● Suelos, cobertura y usos. ● Calidad del agua. ● Usos del agua. ● Hidrogeología.			
	● Medio biótico.	● Ecosistemas acuáticos. ● Ecosistemas terrestres.	si	si	N/A
	● Medio socioeconómico.	● Asentamientos humanos afectados.	si	si	N/A
PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO	● Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.	● Causas y fuentes del riesgo. ● Amenazas naturales del área de influencia. ● Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento. ● Consecuencias. ● Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público. ● Probabilidad de ocurrencia.	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	● Identificación y análisis de la vulnerabilidad.	● Susceptibilidad económica, social, ambiental o institucional por una afectación. ● Elementos susceptibles a ser afectados. ● Valoración de vulnerabilidad del sistema de Gestión del Vertimiento a exposición y resistencia a las amenazas. ● Valoración de vulnerabilidad de los elementos expuestos en la actividad de conducción de las Aguas Residuales.	si	si	N/A
	● Consolidación de los escenarios de riesgo.	● Mapa de riesgos en el que se evidencien las amenazas y los elementos expuestos a ellas. ● Matriz amenaza vulnerabilidad. ● Calificación del riesgo en pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema.	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		● Estimación de pérdidas potenciales.			
PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		● Tipo de Medida. ● Descripción de la medida. ● Objetivos y metas. ● Estrategias de implementación. ● Recursos. ● Responsable. ● Costos. ● Cronograma. ● Indicadores de seguimiento. ● Mecanismos de seguimiento.	si	si	N/A
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE	● Preparación para la respuesta.	● Plan estratégico. ● Plan operativo. ● Plan informativo.	si	si	N/A
	● Preparación para la recuperación pos-desastre.	● Evaluación de Daños, ● Acciones a desarrollar, según efectos sobre el suelo	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

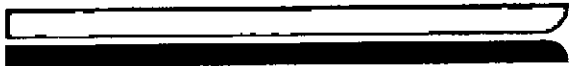
		asociado a un acuífero, el agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria.			
	● Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.	● La descripción del evento. ● La causa. ● Los efectos directos e indirectos en los diferentes medios. ● Las acciones de control adelantadas. ● Monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente después de ocurrido el evento. ● El Plan de Monitoreos ● Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas. ● Los costos.	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

		Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.			
SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN		Registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan.	si	si	N/A
DIVULGACIÓN DEL PLAN		A los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y seguimiento.	si	si	N/A
ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN		La vigencia del PGRMV será la misma del permiso de vertimiento o licencia ambiental.	si	si	N/A
Observaciones Técnicas			Nombre y firma del Responsable:		Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple				20 de mayo de 2025

(...)"



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO** en el concepto técnico **CTPV-210 del 16 de julio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en institución y la vivienda.

Que en este sentido, el representante legal de la Junta de acción comunal de la vereda Murillo, ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) institución y una (1) vivienda; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la institución y de la vivienda que se encuentran en el predio, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietarios.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicionalmente, se evidencia que el predio **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-10236** y ficha catastral N° **02-011**, fue inscrito en el Certificado de Tradición y Libertad el 14 de enero de 1976.

Dado que la apertura catastral del predio se remonta a una fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, y teniendo en cuenta que su extensión actual es inferior a la Unidad Agrícola Familiar –UAF– establecida en dicha ley, se advierte que, en lo que respecta a este determinante ambiental incorporado en la Resolución 1688 de 2023, el predio puede considerarse como preexistente. En consecuencia, para efectos de verificar el cumplimiento del tamaño predial en relación con la UAF, se reconoce su configuración previa como criterio de análisis. No obstante, se aclara que la existencia anterior del predio no implica, por sí sola, la existencia de un derecho adquirido respecto del permiso de vertimientos, el cual ha sido solicitado en la actualidad y, por tanto, debe ser evaluado con base en la normativa ambiental vigente al momento del trámite, sin perjuicio del análisis de otros requisitos técnicos y legales aplicables.

Cabe resaltar que, conforme a reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, una situación jurídica consolidada es aquella que se obtiene bajo el amparo de la normatividad vigente en su momento, y que ha sido ejercida de buena fe y conforme al ordenamiento jurídico. En el presente caso, dicha situación puede predicarse únicamente respecto de la constitución del predio, el cual se acredita como existente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 3600 de 2007.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el permiso de vertimientos ha sido solicitado actualmente, por lo cual su análisis debe realizarse con base en el marco normativo



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental vigente. En este sentido, no es posible predicar la existencia de un derecho adquirido frente al permiso solicitado, toda vez que no se trata de una actuación consolidada en el pasado, sino de un trámite nuevo que debe atender las exigencias técnicas, legales y ambientales que hoy rigen.

Lo anterior no impide reconocer la preexistencia del predio para efectos de evaluar, por ejemplo, la aplicación del determinante ambiental relacionado con la Unidad Agrícola Familiar –UAF–. Así, si el predio tiene una extensión inferior a la UAF y fue constituido antes de la creación de esta figura (Ley 160 de 1994), puede considerarse su configuración como un hecho consolidado en lo que respecta a dicha determinante. Sin embargo, este reconocimiento no exime al solicitante del cumplimiento de los requisitos actuales para la autorización del vertimiento.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-210 del 16 de julio de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11093 – 24 Para el predio _1)_ SIN DIRECCIÓN _ (Institución Educativa Sede Pastora de Montoya) _ de la Vereda Murillo del Municipio _Armenia _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280– 10236_ y ficha catastral _Sin información_, donde se determina que, **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 1096 del 2000 (RAS 2000) ya que fue diseñado, construido y puesto en marcha antes de la entrada en vigencia de la resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _23_ contribuyentes en la vivienda e institución educativa"*

Ahora bien, en lo que respecta a la **compatibilidad del uso del suelo**, se tiene en cuenta en el predio se encuentra una (1) institución educativa y una (1) vivienda, y si bien es cierto



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que en el Acuerdo Municipal 019 de 2009 (POT/ 2009-2023), no se encuentra contemplada la actividad de la institución, tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

USO ACTUAL	USO PRINCIPAL	USO COMPATIBLE	USO RESTRINGIDO	USO PROHIBIDO
Agrícola Pecuario Turismo	Agrícola Pecuario Forestal	Vivienda campesina e infraestructura relacionada Agroindustria Turismo	Vivienda campestre individual Servicio de logística Almacenamiento Recreación de alto impacto	Industrial servicios de logística de transporte

(...)"

Sin embargo, frente a lo anterior es importante tener en cuenta que en oficio 2025-OF-2897, el Director del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia, manifestó lo siguiente:

"(...)

Evaluación Normativa de la Escuela La Pastora de Montoya Murillo en el POT de Armenia
La Escuela La Pastora de Montoya Murillo se encuentra en suelo rural con vocación agropecuaria en la zona de Puerto Espejo. Para determinar su viabilidad normativa dentro del POT de Armenia y evaluar su regularización, se deben considerar los siguientes aspectos:

1. Uso del Suelo en el POT para Áreas Rurales con Vocación Agropecuaria

El POT de Armenia clasifica el suelo rural en diferentes categorías según su función principal. Dentro del suelo rural con vocación agropecuaria, se priorizan las actividades productivas agrícolas y pecuarias. Sin embargo, en muchos casos, los equipamientos comunitarios esenciales como los educativos preexistentes pueden mantenerse, y en casos particulares, regularización siempre que no afecten la estructura ecológica principal ni los usos permitidos en la zona.

Para confirmar la viabilidad de la escuela en este suelo, se debe verificar en las fichas normativas y el componente rural del POT si el uso educativo es compatible con esta clasificación o si requiere un proceso de regularización.

2. ¿Puede la Escuela mantenerse en su ubicación actual?





RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dado que la escuela fue construida antes del POT de 2009, se podría acoger al régimen de equipamientos preexistentes, lo que le permitiría mantenerse en su ubicación actual si cumple con los estándares técnicos y ambientales. Generalmente, la normativa permite que estos equipamientos puedan:

- **Permanecer en su ubicación**, siempre que no generen afectaciones ambientales o conflictos con el uso agropecuario del suelo.
- **Regularizarse** mediante un Plan de Regularización y Manejo, si es necesario actualizar su infraestructura o su compatibilidad con el entorno.
- **Ampliarse o mejorarse** si la normativa lo permite y si se cumplen con las regulaciones ambientales y urbanísticas.

Si el POT no impone restricciones directas sobre los equipamientos educativos en suelo rural agropecuario, la escuela podría continuar operando en su ubicación actual sin necesidad de traslado.

Conclusión Inicial

- *La escuela La Pastora de Montoya Murilo puede mantenerse en su ubicación actual si el POT no prohíbe expresamente los equipamientos educativos en suelo rural agropecuario.*
- *Al ser preexistente antes del POT de 2009, su permanencia es viable.*

Con base en la revisión detallada del POT de Armenia, incluyendo el Acuerdo 019 de 2009 el Acuerdo 304 de 2024, las Fichas Normativas 2024 y el Componente Rural, no se encontró ninguna disposición expresa que prohíba el uso educativo en suelo rural agropecuario

Con base en la anterior sobre la Viabilidad Normativa de la Escuela La Pastora de Montoya Murillo en Suelo Rural Agropecuario, se conceptúa en los siguientes términos:

1. No Existe Prohibición Expresa

1.1. En los documentos del POT del municipio de Armenia, no se identificó una restricción directa o expresa que impida la permanencia de equipamientos educativos en suelo rural agropecuario. Esto significa que la escuela no está prohibida dentro del marco normativo vigente.

1.2 La Sentencia C-165 de 2015 de la Corte Constitucional establece que los suelos rurales son aquellos "no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos". No obstante, la jurisprudencia reconoce que ciertos equipamientos pueden ser necesarios en estas zonas para garantizar derechos fundamentales como la educación.

2. El Uso Educativo Puede Considerarse Compatible

2.1. Aunque el suelo agropecuario está destinado principalmente a actividades productivas equipamientos educativos pueden considerarse necesarios para el desarrollo comunitario rural siempre que no afecten la vocación del suelo.



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2. La Escuela La Pastora de Montoya Murillo es preexistente al POT de 2009, lo que permite argumentar su permanencia y continuidad en su ubicación actual.

2.3. La Sentencia T-500 de 2020 establece la obligación del Estado de "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación", lo que implica asegurar la prestación del servicio educativo incluso en áreas rurales

Esta sentencia refuerza la necesidad de garantizar la educación en suelo rural, independientemente de su clasificación en el ordenamiento territorial.

2.4. Además, el Plan Especial de Educación Rural del Ministerio de Educación busca subsanar las brechas en cobertura y calidad educativa entre zonas urbanas y rurales, promoviendo el desarrollo sostenible en estas últimas.

3. En Caso de Ser Necesario, Puede Regularizarse

3.1. Si bien no hay una prohibición expresa, la escuela puede optar por un Plan de Regularización y Manejo (PRM) para formalizar su operación dentro del ordenamiento territorial vigente.

3.2. En ausencia de antecedentes claros de regularización de escuelas rurales en suelo agropecuario en Armenia, **se recomienda que la autoridad municipal emita un acto administrativo o certificación que ratifique la compatibilidad del uso educativo en este tipo de suelo**

Es por ello, que se concluye lo siguiente:

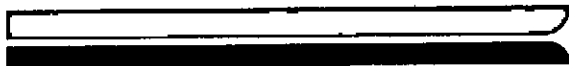
- La normativa vigente NO prohíbe el funcionamiento de la Escuela La Pastora de Montoya Murillo en suelo rural agropecuario.
- Su preexistencia antes del POT de 2009 respalda su permanencia en la ubicación actual.
- La jurisprudencia constitucional respalda la prestación del servicio educativo en zonas rurales, incluso en suelos agropecuarios.
- En caso de requerirse la formalización, el mecanismo adecuado es un Plan de Regularización y Manejo (PRM).

Por lo tanto, la escuela puede seguir operando en su ubicación sin estar en contravención de la normativa territorial vigente, y su regularización puede gestionarse con base en el marco normativo del POT y el respaldo constitucional al derecho a la educación en zonas rurales.

(...)"

En consecuencia, no se evidencia incompatibilidad urbanística ni restricción normativa que impida el otorgamiento del presente permiso de vertimientos en relación con el uso del suelo. Lo anterior, en tanto el uso educativo desarrollado en el predio se encuentra amparado por su condición de equipamiento preexistente, conforme al marco normativo vigente y a la jurisprudencia constitucional que respalda la prestación del servicio educativo en zonas rurales con vocación agropecuaria.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, según consta en el certificado de tradición y libertad del predio, en la anotación No. 001 del 27 de noviembre de 1971, registrada mediante Escritura Pública No. 2896 del 22 de noviembre de 1971, se dejó constancia



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

expresa del destino del inmueble para uso educativo, al señalarse: "*compraventa con destino a escuela*". Esta circunstancia refuerza la vocación institucional del predio y da cuenta de su destinación desde una época anterior a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, lo cual le otorga una situación jurídica consolidada en términos de uso del suelo.

Ahora bien, en relación con la vivienda ubicada en el predio, debe tenerse en cuenta que, conforme a la normativa vigente del Plan de Ordenamiento Territorial —Acuerdo Municipal 019 de 2009—, el uso residencial tipo vivienda campesina es considerado **uso compatible** dentro del suelo rural agropecuario. Esto implica que dicho uso puede desarrollarse de manera armónica con la vocación productiva del suelo, siempre que no se desvirtúe su destinación principal.

En conclusión, tanto la presencia de la institución educativa, en calidad de equipamiento preexistente, como la vivienda campesina como uso compatible, resultan acordes con el régimen normativo aplicable al suelo rural agropecuario, por lo que no se configura incompatibilidad alguna desde el componente de uso del suelo que impida el otorgamiento del presente permiso de vertimientos.

Es importante destacar que el predio cumple con las condiciones técnicas requeridas para la obtención del permiso de vertimientos, lo cual implica que el sistema de manejo y tratamiento de vertimientos cumple con los estándares establecidos por las autoridades ambientales. Esto asegura que las actividades en el predio no afectarán negativamente la calidad del recurso hídrico ni la salud pública, garantizando además la protección del entorno.

En conclusión, la existencia de una vivienda en el predio, clasificada como **uso compatible** dentro del suelo rural agropecuario conforme al Acuerdo Municipal 019 de 2009, así como la presencia de la institución educativa **preexistente al POT vigente**, respaldada por su destinación registrada desde el año 1971 como "*con destino a escuela*", permiten afirmar que el uso actual del predio es **compatible con la normativa de ordenamiento territorial aplicable**. Esta condición de uso mixto —residencial e institucional— no representa una restricción para la viabilidad del proyecto, sino que se ajusta a los parámetros de planificación del suelo rural, permitiendo así el **otorgamiento del permiso de vertimientos** bajo condiciones técnicas y legales adecuadas, en concordancia con el marco normativo vigente.

Que el Concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"²⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Fuente de abastecimiento del predio **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-10236** y ficha catastral N° **02-011**, corresponde a las Empresas Públicas de Armenia (Q).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o*

²⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

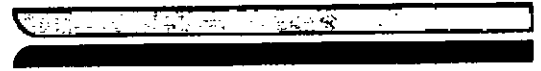
Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se pretende construir, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas este construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-228-04-08-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-10236 y ficha catastral N° 02-011, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de ARMENIA (Q), a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO reconocida mediante la Resolución 001 del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia ,Quindío, la cual ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO INSTITUCIONAL CON GENERACION DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se encuentra

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construido en el predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-10236** y ficha catastral N° **02-011**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 23 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra en el predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-10236** y ficha catastral N° **02-011**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico FAFA y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo **23 contribuyentes permanentes**. El solicitante manifiesta que el sistema posee un único compartimento debido a que el sistema se construyó hace más de 16 años tipo comité de cafeteros.*

Trampa de grasas: La trampa de grasas está propuesta a ser construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocinas, y o aguas jabonosas, calculada con un caudal de 4.74L/min, un tiempo de retención hidráulica de 2.5min y relación largo:ancho de 1:1, siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 0.45m de ancho X 0.45m de largo X 0.50m de altura útil para un volumen final construido de 100 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el tanque séptico es en material de mampostería de un compartimento, calculado con un caudal de 0.079L/seg, y una relación largo:ancho de 1.4:1 siendo sus dimensiones internas (en contacto con el agua) de 1.50m de ancho X 2.10m de largo X 1.50m de altura útil con un volumen final construido de 4725 Litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se propone y muestra que el Filtro FAFA, corresponderá a un tanque en mampostería, anexo al tanque séptico el cual tendrá las siguientes dimensiones de 1.50m de ancho X 1.0m de largo X 1.50m de altura útil, con un volumen final construido de 2250 Litros.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.12 min/pulgada, de absorción



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

media rápida. Se obtiene un área de absorción de 30,6m². Con un dimensiones de 2.40metros de ancho X 2.40m de largo X 3.50m de profundidad.

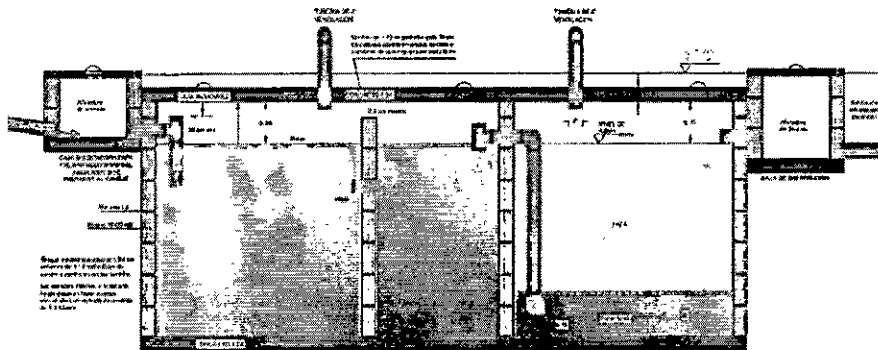
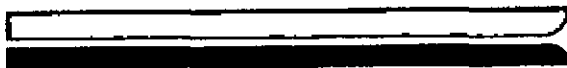


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-210 del 16 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA INSTITUCIÓN Y LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, Quindío, la cual ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-210 del 16 de julio de 2025:

RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.

5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias

RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6.El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

7.En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO 1: Los permisionarios deberán dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia ,Quindío, la cual ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, a través de su representante legal; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

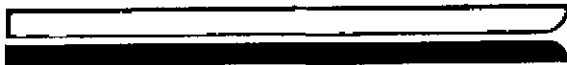
ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **CLIMACO RINCÓN MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.504.651**, quien ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA MURILLO** reconocida mediante la Resolución **001** del 13 de febrero de 2024 por la Unidad de Participación Ciudadana y Desarrollo Local del Municipio de Armenia, Quindío, la cual ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCIÓN** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-10236** y ficha catastral N° **02-011**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico proyectos@compañiageogis.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR: El presente acto administrativo al Doctor **PAULO CÉSAR RODRÍGUEZ OSPINA (GERENTE EPA E.S.P)**, al Doctor **JOSÉ ARLEY HERRERA GAVIRIA (DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICA)**, al **MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ.**



RESOLUCIÓN N° 1702 DEL 05 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y UNA (1) VIVIENDA QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) SIN DIRECCIÓN UBICADO EN LA VEREDA MURILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q), PARA VEINTITRES (23) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental contratista SRCA – CRQ.

Revisión del STARD: Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.